

NOTA A DESPACHO. Guachené, Cauca, 02 de febrero de 2023. Paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante presentó corrección de la demanda dentro del término procesal. Sírvase proveer.

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 028

Ref. Sucesión
Dte. MARICELA DIAZ
Cte. CLARA MIRYAN DIAZ GONZALEZ
Rad. 2023-00009-00

Guachené, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído interlocutorio No. 014 fechado 17 de enero de 2023, este despacho inadmitió la demanda de SUCESION, presentada por El Doctor GUSTAVO ANDRES PALACIOS CHARA, actuando como apoderado Judicial de la señora MARICELA DIAZ, en su calidad de sucesora de la causante CLARA MIRYAN DIAZ GONZALEZ, por observar irregularidades en la misma, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Tal providencia se notificó en debida forma el 20 de enero de 2023, y de la revisión del asunto que nos ocupa se tiene que la parte actora, no subsanó el libelo introductorio, en virtud que frente al punto 1) del auto referido se limitó a invertir la carga probatorio hacia la judicatura en pleno desconocimiento de los preceptuado en el artículo 78 num. 10 y 173 del C.G.P. normas que imponen la carga procesal al petente y solo se permite la faculta oficiosa del juez cuando la parte se encuentre en imposibilidad de aportar la prueba requerida, hecho que no se evidencia en el presente caso, pues el actor simplemente se limita a indicar que por la premura del tiempo no puede acudir ante la autoridad judicial para obtener la prueba requerida,

acto que sin lugar a dudas lejos está de adecuarse a un factor a tener en cuenta por la judicatura para atribuirse la competencia probatoria.

Por consiguiente, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procesal y rechazar la demanda, disponiéndose la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de SUCESION, incoada por El Doctor GUSTAVO ANDRES PALACIOS CHARA, actuando como apoderado Judicial de la señora MARICELA DIAZ, en su calidad de sucesora de la causante CLARA MIRYAN DIAZ GONZALEZ, por los motivos antes consignados en este auto.

SEGUNDO.- HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose de todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 03 de FEBRERO de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f928fa2568799ba70d29f37bb5c34e71ef228c0ce0e4a00ced48c230433400c**

Documento generado en 02/02/2023 08:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>